

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

DATOS DEL PROPIETARIO					
PERSOANERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CURRUL DE IDENTIDAD O FIDUCIA	FECHA DE EMISION	VIGENCIA
PERSONA FISICA	MILLER	JUAN CARLOS	70-08-1937	01/01/2010	01/01/2015

(SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta

C. 281581
3146458
49896.65



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14
Telf.: (05) 6051563
E-mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P00595
------	----	----	----	--------



COMPRAVENTA DE GANANCIALES DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

MARIANA ECILDA AVELLAN DAZA

CARLOS LUIS MONTESDEOCA AVELLAN

LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLAN

A FAVOR DEL SEÑOR

JOSE DARIO ROCA VERA

CUANTÍA: USD \$ 21.120,92

**CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA DE
GANANCIALES DERECHOS Y ACCIONES; Y PROHIBICION**

VOLUNTARIA DE ENAJENAR

QUE OTORGA EL SEÑOR

JOSE DARIO ROCA VERA

A FAVOR DEL

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL "BIESS"**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI (2) COPIAS

(J.M.)

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes
diecisiete (17) de abril del año dos mil quince, ante mi
ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO,

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: por una parte la señora MARIANA ECILDA AVELLAN DAZA, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos y por los derechos que corresponden y representa como Apoderada de los señores CARLOS LUIS MONTESDEOCA AVELLAN y LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLAN, según poder que se adjunta a este instrumento como documento habilitante; por otra el señor JOSE DARIO ROCA VERA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ucraniana los vendedores y ecuatoriano el comprador, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA DE GANANCIALES, DERECHOS Y



ACCIONES Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA DE
GANANCIALES, DERECHOS Y ACCIONES Y
PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en
las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA

DE GANANCIALES, DERECHOS Y ACCIONES.- PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora **MARIANA ECILDA AVELLAN DAZA**, por sus propios y personales derechos, y los señores **CARLOS LUIS MONTESDEOCA AVELLAN Y LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLAN**, legalmente representados mediante poder otorgado a favor de la señora María Ecilda Avellan Daza, tal como lo acreditan con el documento que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "**LOS VENEDORES**"; por otra parte, comparece el señor **JOSE DARIO ROCA VERA**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "**EL COMPRADOR**". SEGUNDA:

ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Programa de Vivienda Aurora Primera Etapa, signado con el número cincuenta y ocho de la manzana "H", de la parroquia Tarquí del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con el lote número cincuenta y nueve de la manzana "H"; **POR EL SUR:** con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con el lote número cincuenta y siete de la manzana "H"; **POR EL ESTE:** con seis metros y lindera con el lote treinta y nueve de la manzana "N"; y, **POR EL OESTE:** con seis metros y lindera con calle Río Napo. Teniendo una superficie total de ochenta y dos

metros cincuenta centímetros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el veintisiete de noviembre del dos mil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el tres de enero del dos mil uno.- Con fecha catorce de julio del dos mil catorce, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Posesión Efectiva, otorgada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el primero de julio del dos mil catorce.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **EL VENDEDOR**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, los gananciales, derechos y acciones de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Programa de Vivienda Aurora Primera Etapa, ~~signado con el número cincuenta y ocho de la manzana "H", de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:~~ **POR EL NORTE:** con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con el lote número cincuenta y nueve de la manzana "H"; **POR EL SUR:** con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con el lote número cincuenta y siete de la manzana "H"; **POR EL ESTE:** con seis metros y lindera con el lote treinta y nueve de la manzana "N"; y, **POR EL OESTE:** con seis metros y lindera con calle Río Napo. Teniendo una superficie total de ochenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión.

Actualmente
Tarres. Eloy Alcar



Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, con excepción alguna. No obstante determinarse la venta del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE CON 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda

vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR**, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.-** **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA DE GANANCIALES, DERECHOS Y ACCIONES Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR** **COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL



BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR",
otra parte comparece(n) el señor JOSE DARIO ROCA VERA,
por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo
posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los
comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados
para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la
ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de
forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de
constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA:
ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera
pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de
Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el
otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y
jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
b) El señor JOSE DARIO ROCA VERA, en su(s) calidad(es) de
afiliado(s)/jubilado(s) al del IESS ha(n) solicitado al BLESS el
otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que
implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por
concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar
al BLESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa
del BLESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA
PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios
de un inmueble consistente en los gananciales, derechos y
acciones de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el
Programa de Vivienda Aurora Primera Etapa, signado con el
número cincuenta y ocho de la manzana "H", de la parroquia
Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los
antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el
referido inmueble mediante el presente instrumento público,

detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora MARIANA ECILDA AVELLAN DAZA, y los señores CARLOS LUIS MONTESDEOCA AVELLAN Y LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLAN. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos,



dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** **POR**
EL NORTE: con trece metros setenta y cinco centímetros y
lindera con el lote número cincuenta y nueve de la manzana "II";
POR EL SUR: con trece metros setenta y cinco centímetros y
lindera con el lote número cincuenta y siete de la manzana "II";
POR EL ESTE: con seis metros y lindera con el lote treinta y
nueve de la manzana "N", y, **POR EL OESTE:** con seis metros
y lindera con calle Río Napo. Teniendo una superficie total de
ochenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados.- Esta
garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido
canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por
LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA
PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta
caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la
PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación
pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que
acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor
en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN
VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y
por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA
queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre
el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de
todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y
hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial
de los gravámenes que se constituyen mediante el presente
instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá
enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras
hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el
consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al

crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos

que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en

producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente

prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA-**
VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca
constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese
vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta
tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA
PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo
dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales
y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea
conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar
la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como
también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del
mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier
causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora
faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a
su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija,
un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o
los inmuebles que se hipotequen como garantía por las
obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora
autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como
contratante con la compañía de Seguros de su elección, un
seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte
del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los
recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el
BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas
respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se
acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se
contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán
contratados por el valor real comercial del inmueble, por el
tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza
para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y

además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades

competentes, organismos de control, Sistema de Registro de Crédito, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA

son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento".- (Firmado)



Doctor Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (N° 13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa y constitución de primera hipoteca abierta, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Eclida A. de Montedecoa

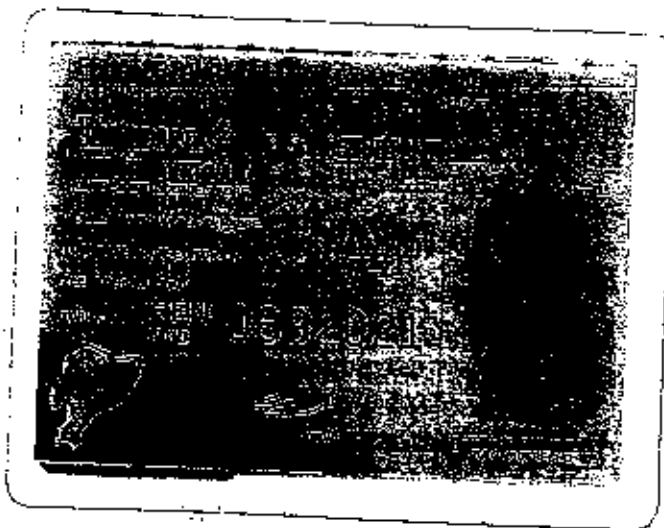
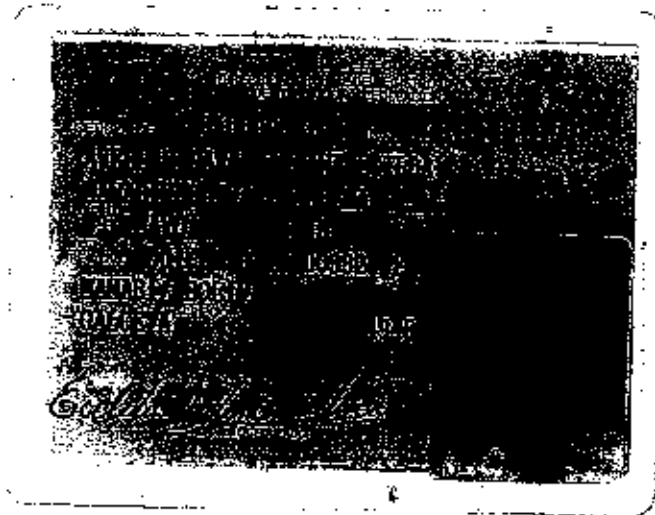
f) Sra. Mariana Eclida Avellán Daza
c.c. 130138970-4

Por sus propios personales derechos y por los derechos que representa como Apoderada de los Srs. Carlos Luis Montedecoa Avellán y Luis Carlos Montedecoa Avellán

[Signature]
f) Sr. Fernando Vladimir Jiménez Borja
c.c. 170597317-8
Jefe de la Oficina Especial del BIESS

[Signature]
f) Sr. José Darío Roca Vera
c.c. 130825473-7

[Signature]
Ab. Martha Inés Ganchezo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CRE

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

003-0068 1301389704
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AVELLAN DAZA MARIANA ECHILDA

MANABI
PROVINCIA
BOLIVAR
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CALPETA
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedan en 11 fojas útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, 17 ABR 2015
Ab. Martha Inés Ganchazo Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR



OVIDIO VELASQUEZ ALCHUNDIA

**NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON BOLIVAR**

**AUTORIZA LA
ESCRITURA PUBLICA**

DE PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS
LUIS Y LUIS CARLOS MONTES DEOCA AVELLÁN A FAVOR DE
LA SEÑORA MARIANA ECILDA AVELLÁN DAZA.-

CUANTIA INDETERMINADA.-

CELEBRADA EL VIERNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

COPIA PRIMERA

REGISTRO

2014-13-02-02-P0847

CONCEDIDA EN CALCETA

VIERNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

1 ESCRITURA NÚMERO 2014-13-02-02-P0847.-
2 PODER ESPECIAL QUE OTORGAN CARLOS LUIS
3 MONTESDEOCA AVELLÁN Y LUIS CARLOS
4 MONTESDEOCA AVELLÁN A FAVOR DE LA
5 SEÑORA MARIANA ECILDA AVELLÁN DAZA .-. .
6 CUANTIA.- INDETERMINADA .-. .-. .-. .



7 En la ciudad de Calceña, parroquia cabecera del cantón
8 Bolívar, Provincia de Manabí, República de Ecuador, el
9 día de hoy Viernes veintiseis de septiembre del año dos
10 mil catorce, a las cuatro de la tarde; ante mí, OVIDIO
11 VELÁSQUEZ ALCHUNDIA, Notario Público Segundo de este
12 Cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la
13 presente escritura de PODER ESPECIAL, de una parte en
14 calidad de PODERANTES los señores: CARLOS LUIS
15 MONTESDEOCA AVELLÁN, titular de la cédula 131020008-2,
16 y LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLÁN, titular de la cédula
17 131047651-8, y de otra parte en calidad de APODERADA
18 comparece la señora MARIANA ECILDA AVELLÁN DAZA,
19 titular de la cédula 130138970-4, todos los
20 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
21 domiciliados en esta parroquia, hábiles ante la Ley
22 para poder contratar y obligarse a quienes de conocer
23 personalmente doy fe.- Instruidos que fueron por mí el
24 Notario de la naturaleza objeto y resultados de la
25 presente escritura de PODER ESPECIAL, el que proceden a
26 celebrar con amplia libertad y exacto conocimiento a
27 fin de que sea elevada a escritura pública, me entregan
28 una minuta cuyo contenido literal es como sigue: "SEÑOR

Ovidio Velásquez Alchundia

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN BOLÍVAR



1 NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su
2 cargo, sírvase incorporar una en la que conste el
3 siguiente PODER ESPECIAL, de acuerdo a las siguientes
4 cláusulas.- PRIMERA.- COMPRECIENTES.- Comparecen
5 otorgamiento de la presente escritura de Poder Especial,
6 por una parte y en calidad de PODERANTES los señores:
7 CARLOS LUIS MONTESDEOCA AVELLÁN, titular de la cédula
8 131020008-2, y LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLÁN, titular de
9 la cédula 131047651-8, y de otra parte en calidad de
10 APODERADA la señora MARIANA ECILDA AVELLÁN DAZA, titular
11 de la cédula 130138970-4.- SEGUNDA.- OBJETO.- Los
12 PODERANTES, mediante esta escritura pública, dan poder
13 especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere,
14 a favor de su madre la señora MARIANA ECILDA AVELLÁN DAZA,
15 para que realice lo siguiente: Para que solicite la
16 documentación para realizar la compraventa de una casa
17 ubicada en la ciudad de Manta, específicamente en la
18 ciudadela La Aurora, I Etapa, Manzana "H" Lote #58, CC#
19 3146458, ya sean estos en el Registro de la Propiedad de
20 Manta, el Municipio del cantón Manta y demás oficinas que
21 entreguen la documentación habilitante para realizar la
22 compraventa de dicho bien.- Además para que acuda a
23 cualquier Notaría del País y realice la compraventa de la
24 vivienda en mención y firma las respectivas escrituras de
25 compraventa en el BIESS, reciba el dinero en por concepto
26 de la venta de la vivienda, ya sea depósito en la cuenta
27 de Ahorros del Banco Pichincha No. 3859754000 o para que
28 reciba los haberes de la venta también en dinero efectivo



1 cheque y para que suscriba los correspondientes recibos
2 de pago, todo esto sin que sea necesaria nuestra
3 presencia física para el cabal cumplimiento de este
4 mandato.- En tal virtud en momento alguno no podrá
5 alegarse falta o insuficiencia de poder para el
6 desempeño de las gestiones que a nuestro nombre deba
7 realizar nuestra apoderada, por estar amparada en los
8 artículos dos mil sesenta y dos y siguientes del Código
9 Civil Vigente.- TERCERA.- CUANTÍA.- La cuantía de este
10 acto por su naturaleza se establece en indeterminada.-
11 CUARTA.- LA DE ESTILO.- Usted Señor Notario, se servirá
12 agregar las demas cláusulas de estilo, necesarios para
13 la plena validez de esta Escritura Pública.- Abg. Edgar
14 Velásquez Navarrete.- Mat.1851.- C.A.M.- Hasta aquí la
15 minuta, la misma queda elevada a escritura pública con
16 todo su valor legal.- La cuantía por su naturaleza es
17 Indeterminada.- En lo demás se cumplieron con todos los
18 preceptos que la ley exige para la celebración de esta
19 clase de actos.- Leída que le fue por mí el Notario a
20 los comparecientes, el contenido íntegro de la presente
21 escritura en alta y clara voz, la aprueban y la aceptan
22 en todas y cada una de sus partes se afirman y se
23 ratifican en su contenido y firman para constancia en
24 unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual doy
25 fe.-

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN BOLÍVAR
Ovidio Velásquez Alchundia





1 los comparecientes

2

3

4

5 CARLOS LUIS MONTESDEOCA AVELLÁN

6 C.C. 131020008-2

7

8

9

10

11 LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLÁN

12 C.C. 131047651-8

13

14

15

16

17

Eulda A. Avellán Daza

MARTANA ECILDA AVELLÁN DAZA

18

C.C. 130138970-4

19

20

21

EL NOTARIO

22

23

24

OVIDIO VELÁSQUEZ ALCHUNDIA

25

26

Ovidio Velásquez Alchundia

27

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

28

CANTÓN BOLÍVAR



LA PRESENTE ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS LUÍS Y LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLÁN A FAVOR DE LA SEÑORA MARIANA ECILDA AVELLÁN DAZA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE EN TRES (3) FOJAS ÚTILES, SELLO Y FIRMO EN CALCETA EL DÍA DE HOY VIERNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-

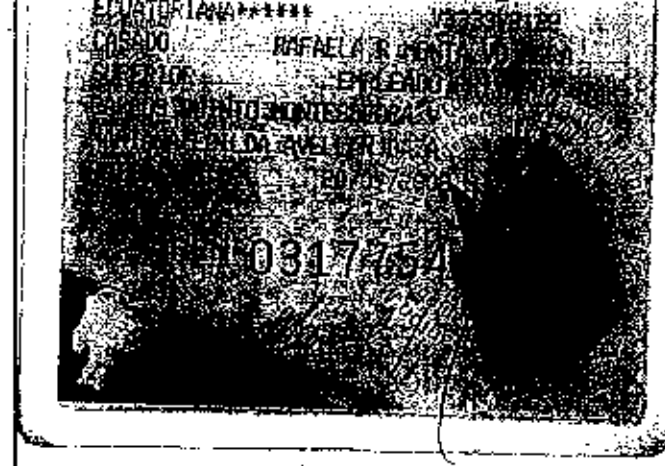
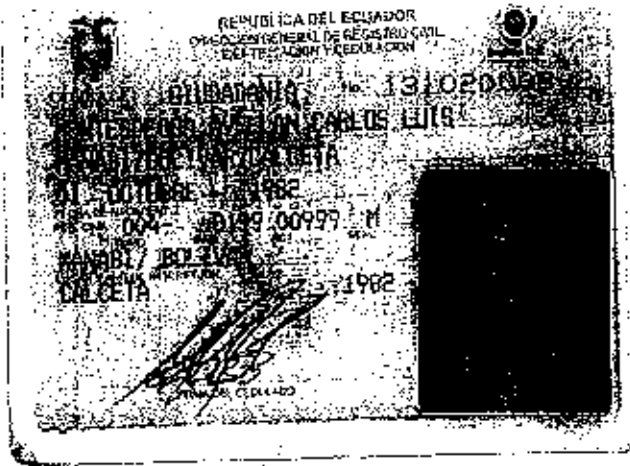
EL NOTARIO

OVIDIO VELÁSQUEZ ALCHUNDIA

Ovidio Velásquez Alchundia
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN BOLÍVAR



Ovidio Velásquez Alchundia
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
CANTÓN BOLÍVAR



calaceta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

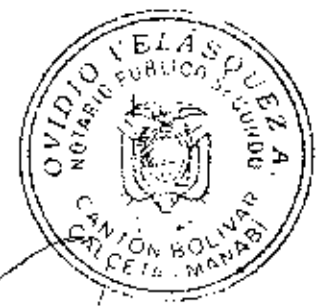
024
024-0103
NÚMERO DE CERTIFICADO
MONTEDEOCA AVELLAN CARLOS LUIS

1310200082
CÉDULA

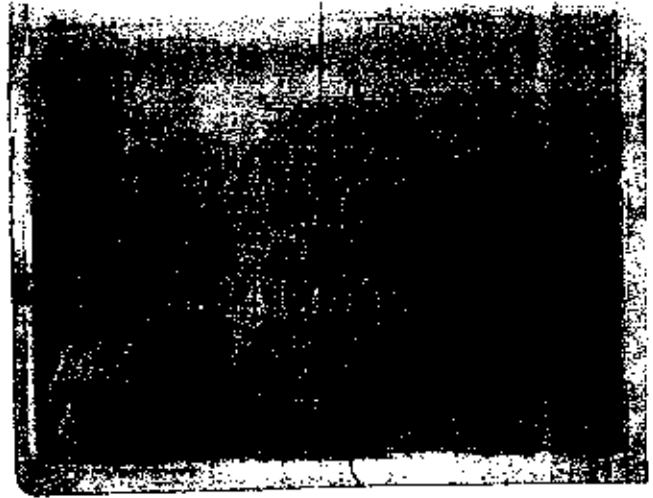
MANABI
PROVINCIA
BOLIVAR
CANTON

CIRCONSCRIPCION
CALCETA
ZONA

11-MEDIO DÍA DE LA JUNTA



DOY FE: Que el presente es fiel copia
del documento que me fue presentado
Calaceta: 26 SEP 2014
Ovidio Velásquez Alchundie
NOTARIO SEGUNDO - CANTÓN BOLÍVAR



REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024
024 - 0104 1310475518
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTESDEOCA AVELLAN LUIS CARLOS

MANABI
PROVINCIA
BOLIVAR
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
CALCETA
ZONA

1
2

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que el presente es fiel copia
del documento que me fue presentado
26 SEP 2014
Calceta; -----

Ovidio Velásquez Alchundia
NOTARIO SEGUNDO CANTÓN BOLIVAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 CENTRO REGISTRARIO DE MANABÍ
 CIUDADANÍA 130138970-4
 AVELLAN DAZA MARIANA ECILDA
 MANABÍ/BOLÍVAR/CALCETA
 09 MAYO 1948
 001-0111 00332 F
 MANABÍ/ BOLÍVAR
 CALCETA 1948

Ecilda D. Avellan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 30-FEB-2014
 003-0068 1301389704
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 AVELLAN DAZA MARIANA ECILDA
 MANABÍ CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CALCETA 1
 BOLÍVAR PARROQUIA 20NA
 CANTÓN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

ECUATORIANA *****
 VI33311122
 VILLO CARLOS QUINTO ADMITESDCA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LELIS AVELLAN
 PABLA DAZA
 CHONE 31/10/2007
 31/10/2019
 REN 0692021

[Signature]



DOY FE: Que el presente es fiel copia
 del documento que me fue presentado
 Calceta: 26 SEP 2014

Ovidio Velásquez Alchundia
 NOTARIO SEGUNDO, CANTÓN BOLÍVAR

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

RESOLUCIÓN No. 113012014RREC012794

TRÁMITE No. 113082014009669
ASUNTO: Se atiende solicitud de Prescripción de Herencia

CAUSANTE: CARLOS QUINTO MONTESDEOCA VÉLEZ

SOLICITANTES: MONTESDEOCA AVELLÁN CARLOS LUIS, C.C. 1310200082;
MONTESDEOCA AVELLÁN LUIS CARLOS, C.C. 1310476518

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.
2. Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
3. Que el artículo 75 de la Codificación del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.
4. Que el artículo 76 de la misma codificación, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.
5. Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de dicha ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables; y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.
6. Que el numeral 4 del artículo 2, del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: "Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley..."

dieciséis

7. Que el artículo 10 de la mencionada ley, dispone que los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas, por delegación del Director General, codoceran y resolverán los reclamos administrativos, en los términos, plazos y procedimientos previstos en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras leyes en las que se establezcan tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas. El Director General del Servicio de Rentas Internas, cuando considere conveniente, podrá también delegar estas facultades a los Directores Provinciales.
8. Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270, de fecha 11 de mayo de 2012, que sustituye el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209 de fecha 21 de noviembre de 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas ha resuelto delegar a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro de su circunscripción territorial, el deber de conocer y resolver los reclamos administrativos previstos en los artículos 115, 122 y 123 de la Codificación del Código Tributario.
9. Que conforme las normas citadas y en atención al domicilio tributario del contribuyente consignado en su Registro Único de Contribuyentes, corresponde a esta Dirección Regional conocer y resolver el presente trámite.
10. Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 emitida el 14 de enero del 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas designa al Abogado Guillermo Belmonte Viteri, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas.
11. Que mediante el literal b) del artículo 1, de la Resolución No. RMA-DRERDRI14-00011 del 30 de enero de 2014, el Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas delega al Jefe Regional del Departamento de Reclamos para que con su sola firma, suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, Resoluciones, oficios y providencias, en atención a las solicitudes de Prescripción de Títulos de Crédito, Prescripción de Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, Prescripción de Impuesto a la Renta proveniente de herencias, legados y donaciones.
12. Que con fecha 03 de julio de 2014, los señores **MONTEDEOCA AVELLÁN CARLOS LUIS, C.C. 1310200082; MONTEDEOCA AVELLÁN LUIS CARLOS, C.C. 1310476518**, solicitan se les conceda Prescripción de la Acción de Cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por el Señor **CARLOS QUINTO MONTEDEOCA VÉLEZ**, fallecido el 27 de junio de dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario.
13. Que el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario, establece que: *"La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueran exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado" (...)*
14. Que el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario inciso final establece que *la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.*
15. Que el artículo 83 de la Codificación del Código Tributario; dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: *"Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto"*.
16. Que el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario, establece que: *"La facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo:*
a) En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89. en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

b) En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte;

y,

c) En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

17. Que de acuerdo al Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento del Señor **CARLOS QUINTO MONTEDEOCA VÉLEZ** disponía que los herederos y legatarios declararían y pagarían el Impuesto a la Renta sobre Herencia, Legados y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.
18. Que revisada la documentación presentada por los señores **MONTEDEOCA AVELLÁN CARLOS LUIS**, C.C. 1310200082; **MONTEDEOCA AVELLÁN LUIS CARLOS**, C.C. 1310476518, se establece que ha excedido el plazo de Prescripción consignado en el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubieren causado los bienes dejados por los contribuyentes; habiendo manifestado expresamente sus herederos que no pueden establecer si existe o no un crédito tributario a favor del Fisco; y, considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo al alegar los herederos del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

Por lo expuesto, la Administración Tributaria, al tenor de lo dispuesto en el literal 1) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 81 y 103 de la Codificación del Código Tributario, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la solicitud de Prescripción de la Acción de Cobro del Impuesto sobre Herencia, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por el señor **CARLOS QUINTO MONTEDEOCA VÉLEZ** presentada por los señores **MONTEDEOCA AVELLÁN CARLOS LUIS**, C.C. 1310200082; **MONTEDEOCA AVELLÁN LUIS CARLOS**, C.C. 1310476518, y que le corresponden en calidad de herederos, en base a lo expuesto en los considerandos que anteceden esta resolución.
2. **INDICAR** a los solicitantes que la Prescripción concedida en esta resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que les corresponde en calidad de herederos del Señor **CARLOS QUINTO MONTEDEOCA VÉLEZ** no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 de la Codificación del Código Tributario. Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de heredero, sino la prescripción de la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.
3. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS LUIS MONTEDEOCA AVELLÁN**, en el domicilio señalado para el efecto, es decir, Calle Santa María y Segunda Transversal, sector Nueva California, Portoviejo, Telf.: 052930039.

ESPACIO EN BLANCO

Trámite No. 113082014009669

Resolución No. 113012014RREC012794

Página 3 de 4

Porque amo a mi país **YO DECLARO OPORTUNAMENTE MI IMPUESTO A LA RENTA**

WWW.SRI.gob.ec

Comuníquese.
Dado en Portoviejo, a

07 ABO. 2014

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Eco. Leticia Sabando Garcés, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLAMOS DIRECCION REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

07 ABO

Ing. Jorge Paríaga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

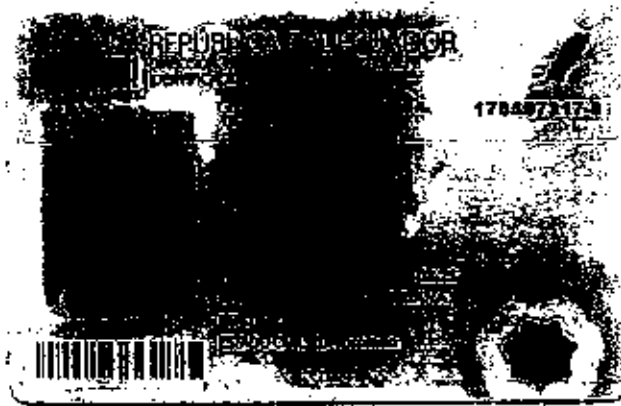


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	<i>Boleta</i>
LUGAR:	<i>Portoviejo</i>
FECHA:	<i>07 Agosto 2014</i>
HORA:	<i>10:20</i>
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	<i>Paul Sabando</i>
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	<i>[Signature]</i>

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, hoy 17 que las COPIAS que
anteriores en 24 hojas útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos que he visto ante mí.

Manta, a

[Signature]
Ab. Martha Inés Gudiño Morón
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ejecutorio de Decreto del 2014
170597313 049-0157
JIMENEZ BORTA FERNANDO VLAENAIR
MICHONRA
URAGUAY
SANCION LAURENTE
DELEGACION DE FISCOS DE LA MANA - D01830
3908158 29/07/2014 9:58:22

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedan en 21 fojas útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Manta, a 17 ABR 2015
Martha Inés Gachón Muncaya
Ab. Martha Inés Gachón Muncaya
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

1 2015 17 01 36

2 TAPA:

3 PODER ESPECIAL

4 Que otorga:

5 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

6 DE SEGURIDAD SOCIAL

7 A favor de:

8 FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

9 Cuantía:

10 INDETERMINADA

11 Di 3 copias

12
13
14
15 ***** HVAR *****

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
17 Metropolitano, Capital de la República del
18 Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de
19 Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA
20 MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria
21 Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el
22 señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad
23 de Gerente General del Banco del Instituto
24 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta
25 de los documentos que se adjuntan como
26 habilitantes y como tal, Representante Legal de
27 la Institución. El compareciente es de



1 estado civil casado, master en negocio bancario
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados
7 de la presente escritura pública, así como
8 examinado en forma aislada y separada, de que
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me
12 entrega y que copiada textualmente es como
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
15 una de poder especial, contenido en las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
20 calidad de Gerente General del Banco del
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
22 conforme consta de los documentos que se
23 adjuntan como habilitantes y como tal,
24 Representante Legal de la Institución y a quien
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

my



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA 36

1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se
2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social (BIESS), como institución financiera
4 pública, con competencia para administrar, bajo
5 criterios de banca de inversión, los fondos
6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de
7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro
8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
9 de ejecutar operaciones y prestar servicios
10 financieros a sus usuarios, afiliados y
11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ
13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en
14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
16 la celebración de los actos jurídicos
17 relacionados con las operaciones y servicios
18 mencionados en el numeral anterior, en la
19 jurisdicción de la provincia de Manabí.
20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos
21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO
22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General
23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
24 Social, extiende poder especial, amplio y
25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor
26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con
27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

[Firma]

[Firma]

1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
11 Social BIESS, en todas sus variantes y
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento
19 legal, público o privado, relacionado con el
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia

Vey *Al*



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento
2 público o privado relacionado con la adquisición
3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL
4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
5 por parte de cualquiera tercera persona, natural
6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la
7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier
8 otro documento que fuera menester a efectos de
9 que se perfeccione la transferencia de cartera a
10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público
12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser
13 delegado total o parcialmente únicamente previa
14 autorización expresa y escrita del representante
15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-
16 Este poder se entenderá automáticamente
17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura
18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en
20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera
22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
25 de ley para la perfecta validez de este
26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
27 textualmente que es ratificada por el

UM/

Mf.

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,
2 con matrícula profesional número diecisiete -
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del
4 Fofo de Abogados del Consejo de la Judicatura.
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública
6 se observaron los preceptos legales que el caso
7 requiere y leída que le fue al compareciente,
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,
9 firmando para constancia, junto conmigo, en
10 unidad de acto, quedando incorporada al
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
12 fe.

13

14

15

16 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

17 C.C. 170772471-0

18

19

20

21 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
22 RAZON: FACTURA No.00000271

23

24

25

26

27

28

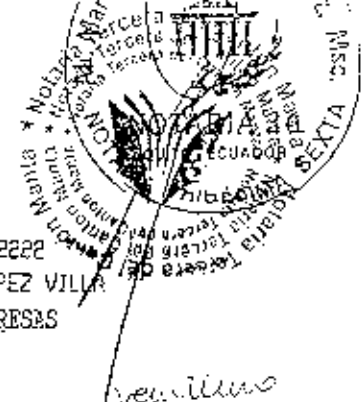
LA NO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170772471-0
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 MARZO 1963
OCS-1 0311 03980 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

[Signature]



ECUADORIAN REN 1452062
CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
ALFONSO CHANABA
TERESA PAREDES
24/06/2021
24/06/2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
009
009-0101 1787724710
RÉMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
DESCRIPCION 2
CENTRO HISTORICO 3
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fue presentado
en: 2 (dos) Foja(s) útil(es)

Quito-D.M. a 11 FEB. 2015



[Signature]
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

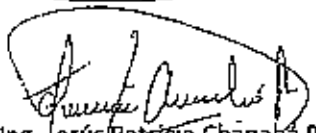
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

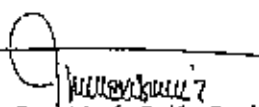
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

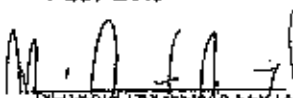
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 1 (Una) Foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón QUITO, fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración. *reintegro*



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DGO. CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000000271

20151701036P00136

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESCRITURA N°:	20151701036P00136
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES		OTORGADO POR					
PERSONA	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1764159470001		MANDATARIO	
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	JIMENEZ ROSA FERNANDO VLADEMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705673178		MANDATARIO	

CUANTÍA:	INDETERMINADA
----------	---------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBSERVACIONES:	MANABI

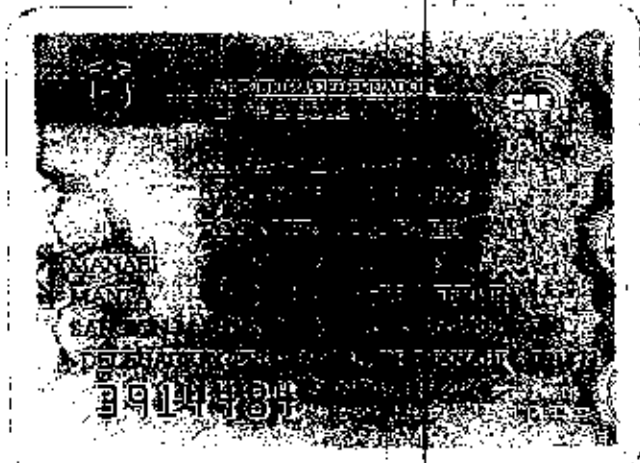
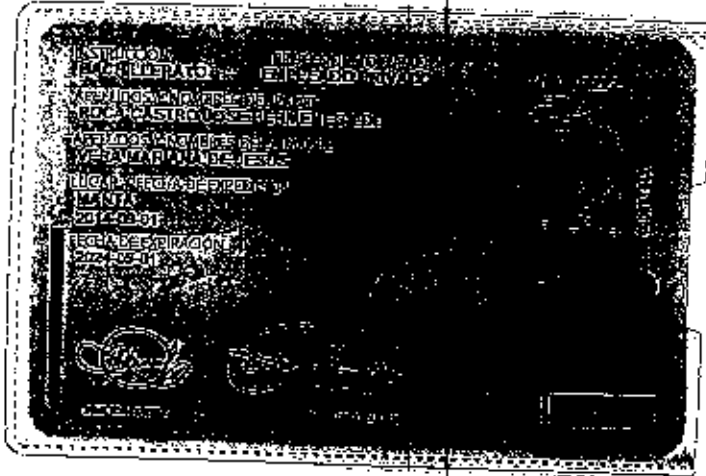
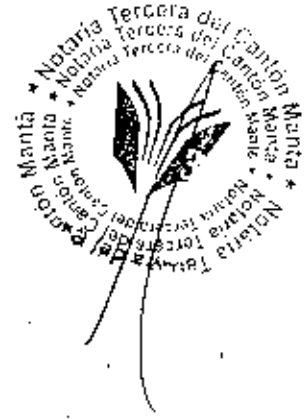
NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia
certificada que me fue presentada en 24 fojas útiles y
que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la
presente.

Manta, a 17 ABR 2015

Ab. Martha Inés González Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

reunidos



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS que
antecedan en 01 fojas útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.
Manta a 17 ABR 2015
Martha Inés Gándago Mancayo
Ab. Martha Inés Gándago Mancayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Ficha Registral Bien Inmueble

46755



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 46755.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 26 de junio de 2014*

Parroquia: Tarquí

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un terreno ubicado en el Programa de Vivienda AURORA PRIMERA ETAPA, de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, signado con el número CINCUENTA Y OCHO, de la manzana "H", cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL NORTE; con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con el lote número cincuenta y nueve de la manzana "H". POR EL SUR; con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con el lote cincuenta y siete de la manzana "H". POR EL ESTE; con seis metros y lindera con el lote treinta y nueve de la manzana "N", y POR EL OESTE; con seis metros y lindera con calle Río Napo. Teniendo una superficie total de: OCHENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	679 26/03/1992	1
Compra Venta	Compraventa	33 03/01/2001	
Sentencia	Posesión Efectiva	125 14/07/2014	

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: *jueves, 26 de marzo de 1992*

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 679 Número de Repertorio: 1.158

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 04 de marzo de 1992*

Escritura/Juicio/Resolución:

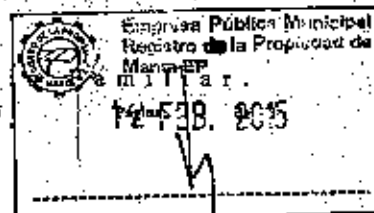
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa. Mutuo Hipotecario. Patrimonio

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 46755





terreno ubicado en el Programa de Vivienda Aurora I Etapa, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con fecha 26 de marzo del 1992, tiene inscrito Mutuo Hipotecario Patrimonial Familiar adosado al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, dicha Hipoteca se encuentra cancelada al BEV, con fecha 17 de Septiembre del 1998. Subsistiendo el Gravamen de Patrimonio Familiar, y con fecha diez de julio del dos mil en la Notaría Cuarta del Cantón Manta se da por extinguido el Patrimonio Familiar el mismo que se inscribe en el Registro correspondiente con fecha veinticinco de agosto del dos mil.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000074073	Erazo Rodriguez Gloria Margot	Casado	24 de Mayo
Comprador	80-0000000072114	Ramirez Echeverría Segundo Efraín	Casado	24 de Mayo
Vendedor	80-000000000541	Incon Cia Ltda		24 de Mayo

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 03 de enero de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 272 - Folio Final: 275

Número de Inscripción: 33 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de noviembre de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un terreno ubicado en el Programa de Viviendas AURORA PRIMERA ETAPA, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el número CINCUENTA Y OCHO, de la manzana "H". Con una superficie total de: OCHENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000074075	Avellan Daza Mariana Ecilda	Casado	Manta
Comprador	80-0000000074074	Montesdeoca Velez Carlos Quinto Solon	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000074073	Erazo Rodriguez Gloria Margot	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000072114	Ramirez Echeverría Segundo Efraín	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	679	26-mar-1992	1	

3 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: lunes, 14 de julio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.235 - Folio Final: 2.246

Número de Inscripción: 125 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 01 de julio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

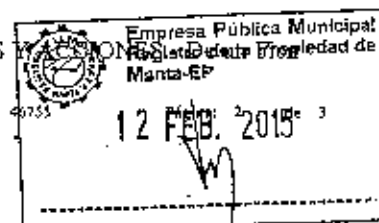
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS GANANCIALES Y DERECHOS

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 60755





inmueble dejado por el causante Sr. Carlos Quinto Solon Montesdeoca Velez, inmueble ubicado en el Programa de
Vivienda AURORA PRIMERA ETAPA, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con el número
C I N C U E N T A Y O C H O , d e l a M a n z a n a " H "

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000074075	Avellan Daza Mariana Ecilda	Viudo	Manta
Beneficiario	13-10200082	Montesdeoca Avellan Carlos Luis	Casado(*)	Manta
Beneficiario	13-10476518	Montesdeoca Avellan Luis Carlos	Soltero	Manta
Causante	80-0000000074074	Montesdeoca Velez Carlos Quinto Solon	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Nº. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	33	03-ene-2001	272	275

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:18:11 del jueves, 12 de febrero de 2015

A petición de: *[Firma]*

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto
que se diciera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

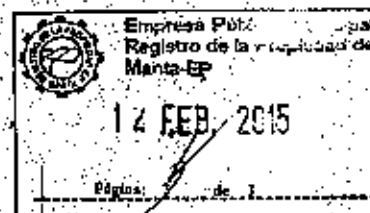


[Firma]
E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Certificación impresa por: MARC

Ficha Registral: 46755



4/27/2015 11:51

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION en MANA de la parroquia TARQUI			3-14-54-58-000	82.50	9856,65	169168	378936
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				
1702285196	MONTESDECCA VELEZ CARLOS Y SRA	PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA MZ-H LT.58	Impuesto princ pal				
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR				
1308254737	ROCA VERA JOSE DARO	NA	VALOR PAGADO				
			SALDO				

EMISION: 4/27/2015 11:51 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

4/27/2015 11:52

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANA de la parroquia TARQUI			3-14-54-58-000	82.50	9856,65	169171	378936
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1702285196	MONTESDECCA VELEZ CARLOS Y SRA	PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA MZ-H LT.58	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00		
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		17,87		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		18,87		
1308254737	ROCA VERA JOSE DARO	NA	VALOR PAGADO		18,87		
			SALDO		0,00		

EMISION: 4/27/2015 11:52 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000047173

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN :

1702265136
MONTESDEOCA VELEZ CARLOS Y SRA
PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA MZ-H LT.

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

RÉGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 354999
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 11/02/2015 15:52:24

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: martes, 12 de mayo de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CUENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

BANCO DEL PACIFICO	
Cta. No. 0531063-6 BCE CCU GOBIERNO PROVINCIAL DE	
DEPOSITO CORRIENTE Cod.: 110206	
DOLARES AMERICA Pop: 0157826006 12:14:47	
2015-04-17 PRINCIPAL MANTA	
Caja: 003-01 BMORA	REF: 4764510 Normal
EFFECTIVO	1.00
CH. ESTE BANCO	
CH. ACOS. LOCAL	1.00
TOTAL	



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 0120348

No. Certificación: 120348

No. Electrónico: 28581

Fecha: 2 de febrero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-64-58-000

Ubicado en: PROG. DE VIV. AURORA ETAPA MZ-H I.T.58

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 82,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1702285196

MONTESDEOCA VELEZ CARLOS Y SRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3712,50
CONSTRUCCIÓN:	6184,15
	<u>9896,65</u>

Son: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cárdeno Ruperi

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 02/02/2015 15:46:57

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0098835



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

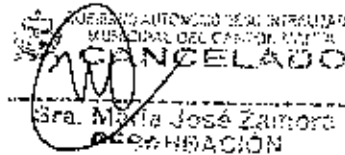
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

MONTESDEOCA VELEZ CARLOS Y SRA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 11 de Febrero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
3146458000 PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA MZ-H LT.58
Manta, once de febrero del dos mil quince





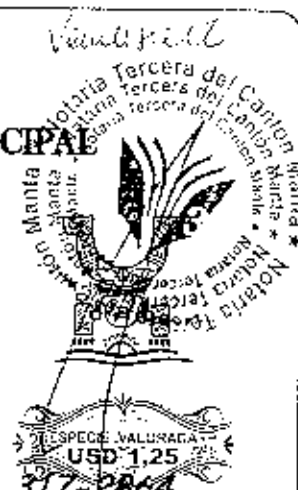
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00048048

No. 317-2864



La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CARLOS LUIS MONTESDEOCA VELEZ Y SRA**, con clave Catastral # 3146458000, ubicado en la manzana H lote 58 del Programa de Vivienda Aurora I Etapa, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Oeste). 6m. Calle Río Napo

Atrás. (Este). 6m. Lote 39

Costado derecho. (Norte). 13,75m. Lote 59

Costado izquierdo. (Sur). 13,75m. Lote 57

Área. 82,50m²

Manta, febrero 03 del 2015


ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a Inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00069793



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____ URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a _____ MONTEDEOCA VELEZ CARLOS Y SRA
ubicada _____ PROG. DE VIV AURORA I ETAPA MZ-H LT.58
_____ AVALUO COMERCIAL PRESENTE
cuyo _____ \$ 9896,65 NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 65/100 DOLARES asciende a la cantidad
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

MPARRAGA

Manta, _____ de _____ 02 _____ FEBRERO del 2015

Director Financiero Municipal





Factura: 001-002-000002906



20151308003P00596

Ventilador
Tercera del
Canton Manta
Notaria Tercera del Canton Manta
Manta, Ecuador
170101

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOSO MONCAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308003P00596					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		17 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AVELLAN DAZA MARIANA ECILDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301889704	ECUATORIANA	VENDEDORA	
Natural	AVELLAN DAZA MARIANA ECILDA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1301889704	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	CARLOS LUIS Y LUIS CARLOS MONTEDEOCA AVELLAN
Natural	ROCA VERA JOSE DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308254737	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ BOLA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705879178	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		21120.00					

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOSO MONCAYO
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA DE GANANCIALES DERECHOS Y ACCIONES, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorgan los señores MARIANA ECILDA AVELLAN DAZA, CARLOS LUIS MONTESDEOCA AVELLAN, LUIS CARLOS MONTESDEOCA AVELLAN y el SR. JOSE DARIO ROCA VERA, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Ganchoso Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPE DE VALUATA

USD 1:25

No. Certificación: 114196

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 30 de junio de 2014

No. Electrónico: 22902

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros, Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-64-58-000

Ubicado en: PROG. DE VIV. AURORA ETAPA MZ-H LT:58

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 82.50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1702285196

MONTESDEOCAVELEZ CARLOS Y SRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3712,50
CONSTRUCCIÓN:	6184,15
	9896,65

Son: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cadenas Ruperli

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: KANTO REYES MONTESDEOCAVELEZ